



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

139

F

24 de marzo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL,
POR INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO, EL SUBSECRETARIO
DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS
REGISTRALES REMITE A ESTA
SOBERANÍA LAS OBSERVACIONES AL
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 376
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD, Y DE LA LEY DE
SALUD MENTAL; AMBAS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 37 fracción VI, 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme al artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, remito *Observaciones al Decreto Legislativo Número 376 mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2020, el H. Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Decreto Legislativo Número 376, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 11 de febrero de 2021, se remitió a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, el Decreto Legislativo Número 376, a efecto de dar continuidad con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, me permito remitir a usted las presentes observaciones al Decreto Legislativo Número 376, con el fin de que no se vulneren disposiciones de orden legal, otorgando certeza jurídica a la sociedad michoacana.

En ese orden de ideas y con el propósito de continuar con el trámite legislativo, dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, me permito remitir las observaciones al Decreto Legislativo que nos ocupa, para los efectos señalados en la fracción VI del mismo precepto, lo anterior debido a que, una vez revisada, se encontraron las siguientes

OBSERVACIONES

Primera. Se observa el Decreto Legislativo Número 376, respecto a las reformas del artículo

2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, debido a que, al realizar un análisis jurídico, se observó que al recorrerse en su orden subsecuente las fracciones respectivas, se omitió incorporar el término “usuario”, el cual en la ley vigente se contiene en la fracción XLIII.

Se considera importante mantener dicha disposición, ya que el usuario de los servicios de salud es el sujeto fundamental para la prestación de los servicios, aunado a que la Ley General de Salud, contiene un capítulo específico sobre ello, señalando dentro del artículo 50, lo siguiente:

Artículo 50. Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Se observa el Decreto Legislativo Número 376, respecto a la reforma de los artículos 4° y 22, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, atendiendo a que la prestación de servicios de psicología en todos los establecimientos de salud de primer nivel de atención, está sujeta a la capacidad instalada de los servicios de salud, en cuanto a recurso humano, financiero y de infraestructura, por lo que, aquellas unidades que no cuenten con la misma, deberán remitir al usuario, a unidades específicas.

Es por lo anterior, que se propone la siguiente redacción, a efectos de precisar el concepto de primer nivel de atención, eliminando de la misma, las unidades de segundo nivel, al corresponder a otro tipo de servicios y características.

Artículo 4°.

I. a la XII. ...

XIII. *Primer nivel de atención:* Servicios Públicos de salud no especializados, con excepción del servicio de psicóloga clínica, prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud en comunidades y centros de salud locales de primer nivel en el Estado.

XIV a la XXVII. ...

Respecto al artículo 22, es preciso señalar y hacer énfasis en que los servicios de consulta en salud

mental que proporcione la Secretaría, serán de manera permanente y continua en los centros de salud de conformidad a la capacidad de los servicios, personal disponible, e infraestructura.

Por lo anterior y considerando que los términos del Decreto analizado, deben ser precisos para su eficaz aplicación en la realidad jurídica, no se considera viable su promulgación, hasta en tanto, se atiendan dentro del proceso legislativo las observaciones que han quedado previamente establecidas.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de particular interés del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi distinguida consideración.

MORELIA, MICHOACÁN, a 3 de marzo de 2021.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Armando Hurtado Arévalo
Secretario de Gobierno



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx